

Artículo 205. Al Subsecretario Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Brindar protección a los ciudadanos y a sus bienes y prevenir cualquier ilícito;
- II. Elaborar programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la seguridad y protección de los ciudadanos y de sus bienes;
- III. Establecer estrategias de vigilancia e implantar operativos de seguridad pública;
- IV. Conservar el orden y la seguridad pública de la Entidad Federativa;
- V. Desarrollar programas de vigilancia y seguridad, de acuerdo a los sectores estratégicos en que se encuentra dividida la operatividad de esta Secretaría en la ciudad de Mérida;
- VI. Estructurar operativos para la prevención de ilícitos y combate a la delincuencia;
- VII. Vigilar y coordinar el adecuado funcionamiento de las Direcciones de Operación de los Sectores;
- VIII. Participar en operativos conjuntos e interinstitucionales en materia de seguridad pública;
- IX. Dar seguimiento y evaluar el impacto de las estrategias operativas, para mejorar el servicio;
- X. Participar en operativos de alto nivel y de carácter especializado de acuerdo con los grupos operativos de seguridad con alto grado de especialidad;
- XI. Establecer programas estratégicos operativos con el apoyo de sistemas informáticos y de radiocomunicación;
- XII. Planear estratégicamente la intervención de los grupos de alta especialidad, en el marco operativo de la Secretaría;
- XIII. Supervisar que los requerimientos de la ciudadanía en materia de seguridad, sean atendidos en forma ágil y oportuna, dentro de los sectores de vigilancia;
- XIV. Coadyuvar en la elaboración de programas de capacitación permanente del personal a su mando;
- XV. Llevar al cabo acciones conjuntas con las demás subsecretarías de la Dependencia, para combatir la delincuencia y prevenir cualquier ilícito;
- XVI. Coordinar la realización de los operativos de esta Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XVII. Supervisar los operativos que la Dirección Operativa realice conjuntamente con la Policía Estatal de Investigación, cuando esta lo requiera;³²²
- XVIII. Vigilar y coordinar el adecuado funcionamiento de la Unidad Modelo de Inteligencia Policial, y
- XIX. Las demás que le otorguen este Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables.